



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 957/2014-n.

Sobre: Ejecución de obras, daños y perjuicios.

Demandante: Hostelpol Inversiones, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. Lucía Ezequiela Ruiz Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Alejandro Suárez Angulo.

Demandado: Edificaciones Sociales de Burgos, S.A. Esbusa.

Procurador/a: Sr/Sra. María Carmen Velázquez Pacheco.

Abogado/a: Sr/Sra. Jorge Ignacio Sainz Santamaría.

D.^a Pilar Lafuente Benito, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 957/2014, seguido a instancias de Hostelpol Inversiones, S.L., contra Edificaciones Sociales de Burgos, S.A. Esbusa, C. Pro. calle Cordón, 3 y 4, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 31 de julio de 2015.

El Sr. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario número 957/14 de este Juzgado, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, en el cual es parte demandante: Hostelpol Inversiones, S.L., con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don Alejandro Suárez Angulo, y parte demandada: Edificaciones Sociales de Burgos, con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora doña Carmen Velázquez Pacheco y defendida por el Letrado don Jorge Ignacio Sainz Santamaría.

Fallo. –

Estimar parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de Hostelpol Inversiones, S.L. contra Edificaciones Sociales de Burgos, S.A. y, en su consecuencia; condenar a la demandada a: 1.º Garantizar a la actora la servidumbre de paso para acceso a la terraza de planta baja mediante ora la entrega de una llave de la dependencia destinada a oficina por la que se realiza tal paso, ora indicando el lugar donde puede obtener dicha llave cuando la oficina esté cerrada y se precise el acceso en horario de cierre; 2.º Garantizar a la actora la servidumbre de paso o acceso a la terraza superior o bajo cubierta sita en la fachada posterior o norte del edificio, desde la terraza sur del mismo edificio, mediante la colocación de una plataforma metálica en la cubierta del edificio, que no afecte a su estructura y seguridad ni a la de las dependencias privativas, y que permita el paso en condiciones de seguridad y sin dificultades excesivas de los operarios que deben realizar las tareas de mantenimiento y reparación de las instalaciones



de climatización y refrigeración existentes en tal terraza, y ello conforme lo prevenido en el apartado 7.2 del informe técnico emitido por el Sr. Manzanedo Aramendia y acompañado con la demanda; obras que deberá realizar la demandada a su costa en el plazo de tres meses, con apercibimiento que de no hacerlo se realizarán a su costa por tercero designado por la actora, previa presentación por ésta de proyecto técnico que garantice que la plataforma no afecta a la seguridad y estructura del edificio y sus dependencias privativas, pudiendo la actora compensar el coste de la ejecución de tales obras con las rentas debidas a la demandada por razón del contrato de arrendamiento; 3.º Condenar a la demandada a modificar la escritura de obra nueva y división en régimen de propiedad horizontal de edificio a fin que en la misma quede reflejado las condiciones de ejercicio de la servidumbre de paso señalada en los apartados 1.º y 2.º de esta resolución, y a proceder a inscribir en el Registro de la Propiedad tal escritura modificada, y asimismo a reconocer la existencia de la servidumbre de paso y las condiciones de ejercicio señaladas en los estatutos de la Comunidad de Propietarios una vez que ésta quede constituida. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá interponerse en el plazo de veinte días desde su notificación, mediante la presentación en este Juzgado de escrito que exprese los motivos del recurso, haciéndose saber al recurrente que será requisito necesario para admitir el recurso la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado, conforme lo prevenido en la Ley O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Burgos, a 22 de octubre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)